



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 009-2023-2-0640-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO  
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17-2022-HBT,  
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X  
MÓVIL DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, AL MARGEN  
DE LA NORMATIVA”**

**PERÍODO: DE 26 DE MAYO DE 2022 AL 10 DE FEBRERO DE 2023**

**TOMO I DE II**

**9 DE AGOSTO DE 2023  
LA LIBERTAD – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



**000001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0640-SCE**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17-2022-HBT, MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17-2022-HBT “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO”, SE INVOCÓ LA CAUSAL POR PROVEEDOR ÚNICO PESE A QUE EXISTIÓ PLURALIDAD DE POSTORES; ASIMISMO, DURANTE SU EJECUCIÓN, SE MODIFICÓ EL PLAZO DE ENTREGA, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGO ANTICIPADO POR LA TOTALIDAD DEL SERVICIO Y NO SE LE APLICÓ LA PENALIDAD POR MORA; SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ CONTAR CON UNA PLURALIDAD DE OFERTAS DEL MERCADO, ASÍ COMO, OCACIONANDO QUE SE ENTREGUE AL PROVEEDOR RECURSOS QUE NO LE CORRESPONDÍAN POR EL MONTO DE S/ 54 280,00 Y NO SE LE DESCUENTE LA PENALIDAD DE S/ 5 428,00.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>28</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>28</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>28</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>30</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>30</b>



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0640-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17-2022-HBT, MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA”  
PERÍODO: DE 26 DE MAYO DE 2022 AL 10 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Belén de Trujillo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2023 de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0640-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 000152-2023-CG/OC0640 recibido el 22 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.° 17-2022-HBT “Mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil del Hospital Belén de Trujillo”, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el Hospital Belén de Trujillo (en adelante la “Entidad”), respecto de la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022 para la Contratación Directa n.° 17-2022-HBT “Mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil del Hospital Belén de Trujillo”, en la cual se advierte que, durante las actuaciones preparatorias la Entidad invocó la causal de contratación directa por proveedor único pese a que existió pluralidad de postores.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se advierte que la Entidad modificó el plazo de entrega para la ejecución del servicio, otorgó la conformidad y el pago anticipado por el total del servicio; lo que ocasionó que se le entregue al proveedor recursos que no le correspondían por el monto de S/ 54 280,00 y no se le aplique la penalidad por mora de S/ 5 428,00 por retraso injustificado

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 26 de mayo de 2022 al 10 de febrero de 2023.

De la entidad o dependencia

El Hospital Belén de Trujillo pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Belén de Trujillo.

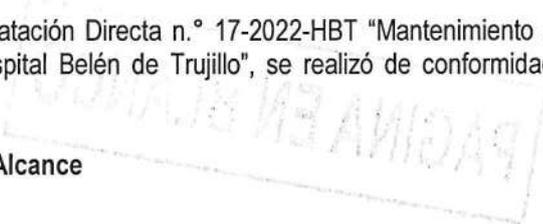
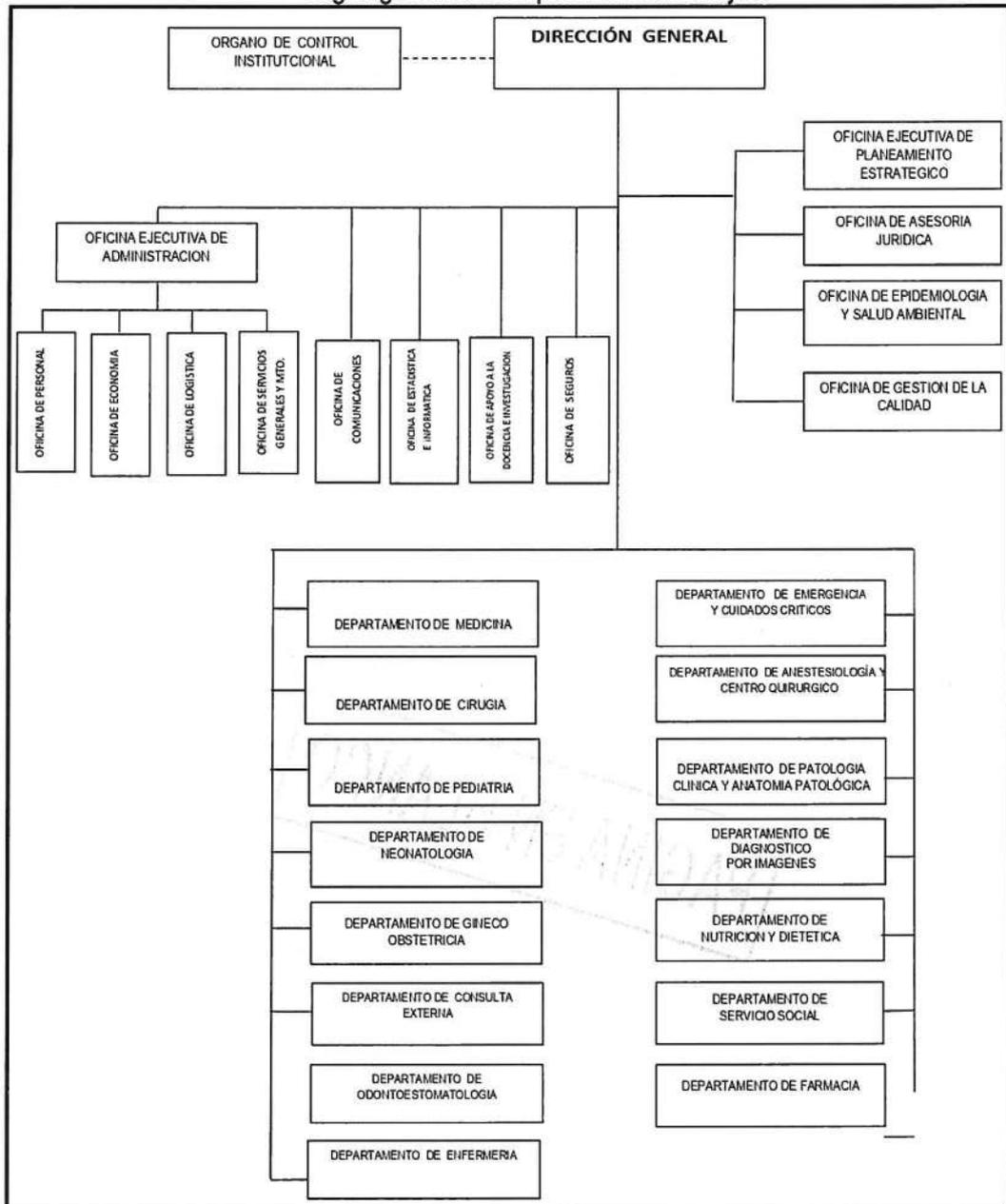


Gráfico n.º 1  
Organigrama del Hospital Belén de Trujillo



Fuente: Manual de Organización y Funciones del Hospital Belén de Trujillo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 262-2016-GRLL/GOB de 8 de febrero de 2016.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CGT/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17-2022-HBT "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO", SE INVOCÓ LA CAUSAL POR PROVEEDOR ÚNICO PESE A QUE EXISTIÓ PLURALIDAD DE POSTORES; ASIMISMO, DURANTE SU EJECUCIÓN, SE MODIFICÓ EL PLAZO DE ENTREGA, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGO ANTICIPADO POR LA TOTALIDAD DEL SERVICIO Y NO SE LE APLICÓ LA PENALIDAD POR MORA; SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ CONTAR CON UNA PLURALIDAD DE OFERTAS DEL MERCADO, ASÍ COMO, OCASIONANDO QUE SE ENTREGUE AL PROVEEDOR RECURSOS QUE NO LE CORRESPONDÍAN POR EL MONTO DE S/ 54 280,00 Y NO SE LE DESCUENTE LA PENALIDAD DE S/ 5 428,00.

En el año 2022, el Hospital Belén de Trujillo, en adelante "la Entidad", realizó la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT "Mantenimiento correctivo del equipo de rayos x móvil del Hospital Belén de Trujillo", de la cual, se advirtió que en las actuaciones preparatorias se invocó la causal de proveedor único pese a que no correspondía, dado que existió pluralidad de postores; emitiéndose los informes técnico y legal, así como, la Resolución Directoral para su aprobación.

Luego, se elaboró la orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022 a favor de la empresa Ble Soluciones S.A.C. por S/ 54 280,00, modificando el plazo de entrega del servicio, pese a que dicha empresa señaló expresamente que la prestación del servicio sería de 25 días calendario después de recibida la orden de servicio; no obstante; consignaron como plazo el mismo día de la emisión de la orden de servicio.

Además, se otorgó la conformidad del servicio el 30 de diciembre de 2022 y el pago respectivo, sin haberse realizado el mantenimiento, tal como se corroboró en la visita de inspección efectuada por la comisión de recopilación el 10 de febrero de 2023 así como el reporte de servicio técnico; y, finalmente no se le aplicó la penalidad por mora, a pesar que el servicio finalizó su ejecución el 10 de febrero de 2023.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° que establece los supuestos para realizar contrataciones directas y el numeral 39.1 del artículo 39° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; referido al pago de las prestaciones

Asimismo, el numeral 32.3 del artículo 32°, el literal e) del artículo 100°, el numeral 138.1 del artículo 138°, el numeral 161.1, numeral 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que regulan la indagación de mercado, los supuestos para la contratación directa, el contenido del contrato, sobre las penalidades, aplicación de penalidades por mora y la recepción y conformidad del servicio, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó el numeral 3.6.1 del Capítulo II Del Contrato de las Bases Estándar de la Contratación Directa para la Contratación de Bienes Contratación Directa n.º 17-2022-HBT "Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X Móvil del Hospital Belén de Trujillo" publicadas el 29 de diciembre de 2022 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en la cual establece la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad no cuente con pluralidad de ofertas del mercado; así mismo, que se otorgue a la empresa Ble Soluciones S.A.C de forma adelantada el monto de S/ 54 280,00, sin haber realizado aún el servicio y que esta no se encuentre protegida temporalmente ante un eventual incumplimiento y que además no se le deduzca del pago final la penalidad por mora de S/ 5 428,00.



Hechos que fueron suscitados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes realizaron la indagación de mercado concluyendo que no existía pluralidad de postores, así como por quienes emitieron el informe técnico e informe legal, validaron y aprobaron la Contratación Directa a través de la Resolución Directoral n.º 966-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022, pese a que no configuraba la causal invocada.

Así también, por quienes suscribieron la orden de servicio modificando el plazo de entrega consignado el mismo día de la fecha de emisión de la orden y por quien otorgó la conformidad del servicio pese a que el servicio se terminó de realizar recién el 10 de febrero de 2023 y finalmente por la omisión de quien no emitió documento alguno advirtiendo o iniciando algún trámite para que se efectivizara la aplicación de la penalidad correspondiente.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

## I. ANTECEDENTES:

Mediante memorandos n.ºs 359 y 525-2022-GRLL-GGR/GS-HBT-OSGM de 26 de mayo de 2022 (requerimiento por terceros n.º 16-2022) y 21 de julio de 2022 (requerimiento por terceros n.º 21-2022), (Apéndice n.ºs 4 y 5) respectivamente, Richard Antonio Herrera Díaz, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicitó a Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística, el mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil marca: BMI, modelo: Jolly Plus DR, serie: JPRD16/1419, en lo sucesivo "equipo de rayos X móvil", señalando: que la PC no enciende y de la evaluación interna realizada no es posible su reparación a corto plazo.

Asimismo, mediante oficio n.º 130-2022-GRLL-GGR/GS/HBT-OSGM de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 6), Richard Antonio Herrera Díaz, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento reiteró la solicitud de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil a Rosa Karina Hernández Bracamonte, directora general<sup>1</sup> de la Entidad; documento recibido por la Oficina de Logística el 5 de diciembre de 2022, asimismo, adjunto al referido oficio se encuentra el Anexo n.º 2 - Formato de requerimientos de Servicios, en el cual se precisa que el plazo de entrega del servicio de mantenimiento correctivo es de treinta (30) días.

## II. DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X:

### 2.1 De las actuaciones preparatorias en la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT.

En las actuaciones preparatorias de la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT "Mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil del Hospital Belén de Trujillo", la Entidad favoreció a la empresa Ble Soluciones S.A.C, en adelante "la Contratista", invocando la causal de proveedor único pese a que existió pluralidad de postores.

#### 2.1.1 Respecto a la causal invocada de proveedor único pese a que existió pluralidad de postores.

El 13 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico de la Oficina de Logística: logística\_hbt@yahoo.es, en adelante "correo de la Oficina Logística", Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, solicitó mediante correo electrónico a las empresas Seyma S.A.C. (gadvincula@seymasac.com) (Apéndice n.º 7) y a Ble Soluciones S.A.C. (ble.soluciones.sac@gmail.com) (Apéndice n.º 8), en adelante "correo de la Contratista", cotizar el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil.

<sup>1</sup> Es de señalar que el cargo considerado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad es director de Programa Sectorial III (director del Hospital)

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2022 la empresa Ble Soluciones S.A.C remitió al correo de la Oficina Logística la proforma n.° BS22-084334 de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) en la cual cotizó el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil por el importe de S/ 54 280,00 y estableciendo el plazo para la realización del servicio en cuarenta y cinco (45) días calendario, después de recibida la orden de servicio.

A su vez, en la misma fecha, el 14 de diciembre de 2022, a través del correo de la Oficina Logística, Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, solicitó a la Contratista adjuntar de ser el caso, la CARTA DE EXCLUSIVIDAD en el territorio nacional. (**Apéndice n.° 10**)

De igual manera, el 14 de diciembre de 2022 la Contratista remitió al correo de la Oficina Logística, entre otros documentos, el certificado de distribución de 4 de enero de 2021 emitido por la empresa BMI Biomedical International S.R.L. (**Apéndice n.° 11**), con el cual declaró que, hasta el 31 de diciembre de 2023, la empresa Seyma S.A.C. es su representante autorizado para la distribución de sus equipos radiológicos en el Perú, así como reconoció a la citada empresa y sus representantes como servicio técnico autorizado.

Asimismo, la Contratista remitió el documento s/n de 24 de marzo de 2022 emitido por la empresa Seyma S.A.C. (**Apéndice n.° 11**), a través del cual reconoció hasta el 23 de marzo de 2023 a la Contratista como su sub distribuidor autorizado para la comercialización y distribución de los equipos radiológicos de la empresa BMI Biomedical International S.R.L.

Sin embargo, en ambos documentos no se advierte que la Contratista. poseía **derechos exclusivos** respecto al servicio técnico de los equipos radiológicos de la empresa BMI Biomedical International S.R.L.; cabe precisar que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.° 197-2017/DTN señala: "(...) en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el **privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional** (...)" (El subrayado y negrita es nuestro)

Es de indicar que, respecto a la cotización no presentada por la empresa Seyma S.A.C., Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, comunicó a la jefa del equipo de recopilación<sup>2</sup> con informe n.° 7-2023-GR-LL-GGR-GRS/GS/HBT-OL/AI de 10 de febrero de 2023 (recibido el 13 de febrero de 2023) (**Apéndice n.° 12**), que la referida empresa al encontrarse inhabilitada temporalmente para contratar con el Estado (desde el 22 de setiembre de 2021 al 22 de setiembre de 2024<sup>3</sup>), autorizó a la Contratista como principal distribuidor y servicio técnico autorizado para sus productos de radiología.

Conforme a lo antes expuesto, se advierte que para la indagación de mercado del mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil, Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, solicitó cotización a dos (2) empresas: Seyma S.A.C. que se encontraba inhabilitada temporalmente para contratar con el Estado y la

<sup>2</sup> Mediante oficio n.° 000052-2023-CG/OC0640 de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

<sup>3</sup> Hecho corroborado a través de la Ficha Única del Proveedor de la empresa Seyma S.A.C., registrada en el portal web del "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ii/ficha/20101792898>) (**Apéndice n.° 14**), de la cual se advierte que desde el 22 de setiembre de 2021 al 22 de setiembre de 2024, la citada empresa se encuentra con impedimento para contratar con Estado, pues cuenta con sanción temporal del Tribunal de Contrataciones del Estado.



Contratista (empresa sub distribuidora autorizada de Seyma S.A.C.), única empresa que envió cotización por el importe de S/ 54 280,00, la cual hasta el 23 de marzo de 2023, podía brindar servicio técnico a los equipos radiológicos de la empresa BMI Biomedical International S.R.L.; sin embargo, no poseía derechos exclusivos para efectuar el mencionado servicio técnico.

Ahora bien, a fin de verificar la existencia de pluralidad de postores, mediante oficio n.º 009-2023-CG/OC0640-VR-HBT de 14 de febrero de 2023<sup>4</sup> (Apéndice n.º 15), la jefa del equipo de recopilación solicitó a la empresa International Diagnostic Imaging S.A.C. (IDISAC), la siguiente información:

(...)

1. Indique, si durante el mes de diciembre de 2022, su representada se encontraba autorizada por BMI Biomedical International SRL, para realizar el servicio técnico de sus equipos radiológicos, de ser el caso, remita dicha autorización.
2. Indique, si durante el mes de diciembre de 2022, su representada podía haber contratado con el Hospital Belén de Trujillo para realizar servicios de mantenimiento correctivo al equipo de rayos X móvil, marca: BMI, modelo: JOLLY PLUS DR, serie JPRD16/1419 (conforme a los términos de referencia adjuntos al presente).

(...)."

En respuesta a lo solicitado, el 16 de febrero de 2023, a través del correo electrónico: ingenieria@idisac.com.pe, la empresa IDISAC remitió al equipo de recopilación de información, la carta n.º 012 GG-IDISAC-2023 de la misma fecha (Apéndice n.º 16), informando lo siguiente:

(...)

-Mi representada durante el mes de diciembre del año 2022, era Distribuidor Autorizado por BMI Biomedical International S.R.L. en Perú para la distribución de sus equipos radiológicos y somos reconocidos como Servicio Técnico para dichos equipos. Por lo tanto, durante el mes de diciembre del año 2022 si nos encontrábamos autorizados por BMI Biomedical International S.R.L. para realizar servicios de mantenimiento correctivo al equipo de rayos X móvil, marca: BMI, modelo: JOLLY PLUS DR.

-Al respecto, informamos que el día viernes 10 de febrero del 2023 recibimos vía correo electrónico una solicitud de cotización por parte de la Oficina de Logística del Hospital Belén de Trujillo con los mismos Términos de Referencia enviados en su Oficio de Solicitud de Información. Mi representada respondió el día martes 14 de febrero del 2023 el correo electrónico adjuntando dos opciones de cotización para atender la solicitud de la Entidad.  
(...)."

Por otro lado, la empresa IDISAC adjuntó al documento antes citado, la carta de representante autorizado de 12 de junio de 2020 emitida por la empresa BMI Biomedical International S.R.L., con la cual certificó que, hasta el 31 de diciembre de 2024, la empresa IDISAC, es su representante autorizado desde el año 2017 en el Perú para vender y dar mantenimiento adecuado a equipos médicos de unidades radiográficas móviles. Así también, adjuntó el correo electrónico: logistica\_hbt@yahoo.es de 10 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Logística, a través del cual solicitó cotizar el mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil en mención. (Apéndice n.º 16)

En respuesta, la empresa IDISAC envió el 14 de febrero de 2023 mediante el correo electrónico: ingenieria@idisac.com.pe, las cotizaciones n.ºs 029/2023 y 030/2023 de 13 de febrero de 2023, por el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X



<sup>4</sup> Remitido el 14 de febrero de 2023 a los correos sac@idisac.com.pe y ventas@idisac.com.pe.

móvil por el monto de S/ 85 320,00) y por el servicio de diagnóstico especializado por el monto de S/ 4 000,00, respectivamente.

En tal sentido, se advierte que, si existió pluralidad de postores para el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil, pues la empresa IDISAC, también podía haber brindado el mantenimiento correctivo del mencionado equipo, por tanto, no correspondía realizar la Contratación Directa del servicio bajo el supuesto de proveedor único.

Pese a lo antes expuesto, mediante informe n.º 87-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL/AI de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 17), Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, remitió a Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística, el informe de indagación de mercado<sup>5</sup>, en el cual concluyó que:

*"(...) Se ha determinado que no existe en el mercado proveedores para la adquisición de lo requerido, por tanto, no existe pluralidad de proveedores y marcas (...) El tipo de proceso de selección a convocar es Contratación Directa por la causal de Proveedor Único amparado en cumplimiento del artículo N° 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo N° 100 inciso e) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. (...).";*

Sin embargo, conforme a lo antes descrito, existió pluralidad de postores para el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil en mención.

Cabe mencionar, que mediante informe n.º 7-2023-GR-LL-GGR-GRS/GS/HBT-OL/AI de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 12), Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, comunicó al equipo de recopilación<sup>6</sup>, que la causal de contratación directa por proveedor único, se configuró porque existió un único proveedor, tal como se detalla:

*"(...) En el Informe de indagación de mercado N° 87-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL/AI emitido se contempla el tipo de proceso de selección Contratación Directa por la causal de Proveedor Único, se optó por el presente tipo de procedimiento porque el servicio solo puede obtenerse de un determinado proveedor, el cual se sustenta con los documentos que adjunta la empresa BLE SOLUCIONES SAC, donde manifiesta la empresa SEYMA SAC que la empresa BLE SOLUCIONES SAC está como **Sub Distribuidor autorizado** para la comercialización y distribución de toda la línea de Equipos Radiológicos de la marca BMI BIOMEDICAL INTERNACIONAL SRL. (...)." (El subrayado y negrita es nuestro)*

De lo que se colige que, una vez realizada la indagación de mercado la Entidad estableció la causal de proveedor único, sin embargo, no correspondía la aplicación de dicha causal pues existía en el mercado pluralidad de postores para el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil.



<sup>5</sup> Cabe señalar que, de acuerdo a la opinión n.º 095-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la indagación de mercado tiene una especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizada la indagación podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor posee derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que la Entidad requiera.

<sup>6</sup> En mérito a lo requerido por la jefa del equipo de recopilación mediante oficio n.º 003-2023-CG/OC0640-VR-HBT de 8 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 18), a través de cual solicitó a Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, entre otros, indique si la causal de contratación directa por proveedor único, se configuró porque existió un único proveedor para el servicio requerido o porque el proveedor poseía los derechos exclusivos respecto a dicha prestación.

No obstante, Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística suscribió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**); asimismo, mediante oficio n.º 267-2022-GRLL-GGR/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), la referida funcionaria solicitó a Rosa Lidia Mantilla Laguna, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración<sup>7</sup>, disponibilidad presupuestal para la contratación directa por causal de proveedor único, el cual fue derivado el mismo día a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y atendido por esta Oficina, a través del informe n.º 180-2022-GRLL-HBT-OEPE de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Del mismo modo, Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística, remitió el informe técnico n.º 015-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), a Rosa Lidia Mantilla Laguna, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitando opinión legal para la Contratación Directa bajo la causal de proveedor único, la misma que remitió el mencionado informe para a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Es así que, José Alfredo Castro Rodríguez, jefe de la citada Oficina, emitió el informe legal n.º 066-2022-HBT-DE-OAJ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**); derivándolo a Rosa Lidia Mantilla Laguna, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración señalando: "(...) Se recomienda que, previa a la adquisición del servicio de mantenimiento del proceso se emita la Resolución Directoral de modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Belén de Trujillo y el correspondiente acto resolutivo aprobando la contratación directa y el expediente de contratación respectivo (...)"

Luego, a través de oficio n.º 270-2022-GRLL/GGR/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística solicitó a Rosa Lidia Mantilla Laguna, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración (Recepcionado por la Oficina Ejecutiva de Administración el 28 de diciembre de 2022 a las 3:20pm), tramitar la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2022 para la Contratación Directa.

El documento anterior fue atendido a través de oficio n.º 161-2022-GR-LL-GGR/GRS-HBT-OEA de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**) (Recepcionado por la Dirección General de 28 de diciembre de 2022 a las 2:00pm.), mediante el cual Rosa Lidia Mantilla Laguna, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó a Rosa Hernández Bracamonte, directora general, incluir la contratación directa al Plan Anual de Contrataciones 2022.

Cabe resaltar, que las horas de recepción del oficio n.º 270-2022-GRLL/GGR/GS-HBT-OL (**Apéndice n.º 24**) y oficio n.º 161-2022-GR-LL-GGR/GRS-HBT-OEA (**Apéndice n.º 25**), ambos de 28 de diciembre de 2022 son incongruentes, puesto que el primero de la jefa de la Oficina de Logística dirigido a la Oficina Ejecutiva de Administración es de las 3:20 p.m.; sin embargo, el documento con el cual fue atendido, es decir, el segundo documento de la Oficina Ejecutiva de Administración dirigido a la Directora General tiene como hora de recepción las 2:00 p.m., es decir, el oficio de solicitud fue posterior al oficio de atención.

Posteriormente, a través Resolución Directoral n.º 965-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**), Rosa Hernández Bracamonte, directora general, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio presupuestal 2022 e incluyó



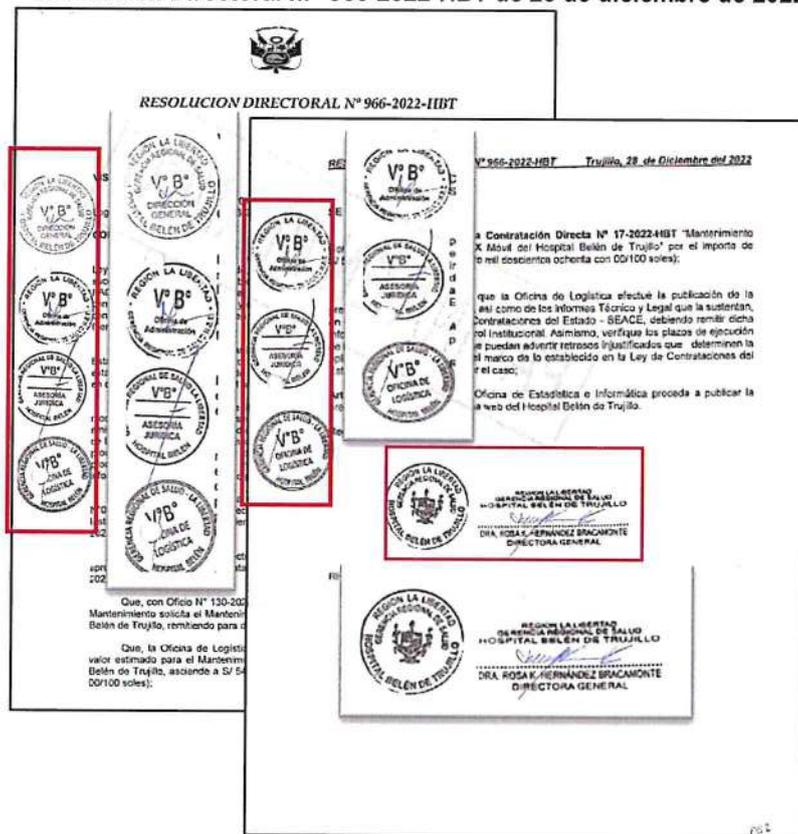
<sup>7</sup> Se está considerado Oficina de Ejecutiva de Administración de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

el procedimiento de selección Contratación Directa n.º 17-2022-HBT "Mantenimiento Correctivo del Equipo Rayos X Móvil del Hospital Belén de Trujillo", por el importe de S/ 54 280,00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Por su parte, mediante Resolución Directoral n.º 966-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 27), Rosa Karina Hernández Bracamonte, directora general, aprobó la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT.

Al respecto, se advierte que la referida Resolución Directoral cuenta con el visto bueno de los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, validando de esta manera dicho acto resolutivo, que conllevó a la aprobación de la contratación directa por causal de proveedor único; pese a que existía pluralidad de postores; según se puede apreciar a manera ilustrativa en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 1**  
**Resolución Directoral n.º 966-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022**



Fuente: Resolución Directoral n.º 966-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022

En este punto se resume que, Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, realizó la indagación de mercado para el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil, solicitando cotizaciones a dos (2) empresas; siendo una de ellas Seyma S.A.C. que se encuentra inhabilitada temporalmente para contratar con el Estado (desde el 22 de setiembre de 2021 al 22 de setiembre de 2024) y la Contratista (empresa sub distribuidora autorizada de Seyma S.A.C.), única empresa que envió cotización.

De otro lado, a través del informe n.º 87-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL/AI de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 17), que corresponde al informe de indagación de mercado, concluyó que no existió pluralidad de postores y que correspondía convocar



una contratación directa por causal de proveedor único; sin embargo, conforme a lo antes expuesto, si existió pluralidad de postores, dado que, la empresa IDISAC, también podía haber brindado el mencionado servicio.

Cabe precisar que, la solicitud de disponibilidad presupuestal, informe técnico e informe legal, los trámites para la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), la Resolución Directoral que aprueba la modificación del PAC del ejercicio presupuestal 2022 y la Resolución Directoral que aprueba la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT fueron elaborados, atendidos y tramitados, en un solo día, es decir, el 28 de diciembre de 2022.

## 2.2 De la ejecución del Servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil

### 2.2.1 Respecto a la modificación del plazo de entrega de la Orden de Servicio n.º 0001088 pese a que el Contratista estableció como duración del servicio veinticinco (25) días calendario:

El 14 de diciembre de 2022, la Contratista remitió al correo de la Oficina de Logística, con atención a Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, entre otros documentos, la proforma n.º BS22-084334 de 13 de diciembre de 2022, con la cotización por el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil, por el importe de S/ 54 280,00 y el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibida la orden de servicio (Apéndice n.º 9).

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2022, mediante correo de la Oficina de Logística, Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación solicitó a la Contratista, contemplar en su cotización el plazo de entrega de veinticinco (25) días calendario (Apéndice n.º 28); por lo que, en la misma fecha, la Contratista remitió al correo electrónico de Logística, nuevamente la proforma n.º BS22-084334 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 29), en la cual se estableció que el plazo de entrega sería de veinticinco (25) días calendario después de recibida la orden de servicio.

Mediante memorando n.º 80-2022-GR-LL-GGR-GRS/GS/HBT-OL/AI de 29 de diciembre de 2022, Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información y Programación, entregó a Alida Mercedes López Gamarra, jefa de la Oficina de Adquisiciones el expediente de la Contratación directa bajo el supuesto de contratación por proveedor único (Apéndice n.º 30), entre otros documentos, el anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega, el que señala "(...) *me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo 25 DÍAS CALENDARIO después de recibida la orden de servicio (...)*".

A través del correo electrónico de 10 de enero de 2023, Evelyn Gisela Ulloa Brocca, jefa del Área de Información (Apéndice n.º 31) solicitó a la Contratista lo siguiente: "(...) *se solicita de manera urgente enviar la documentación y anexos respectivos para la contratación directa n.º 17-2022-HBT. Se adjunta las bases las cuales puede visualizar en la página del OSCE (...)*".

Por tanto, mediante correo electrónico de 10 de enero de 2023 la Contratista realizó la presentación su propuesta<sup>8</sup> (Apéndice n.º 31). Sin embargo, existe una incongruencia dado que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el registro

<sup>8</sup> En el cuaderno de la Oficina de Logística denominado documentos recibidos se evidenció el registro n.º 104 de 12 de enero de 2023, en el que se señala la procedencia: C+BLE, con el asunto "Documentos para admisión de oferta" (Apéndice n.º 32)

de las invitaciones, presentación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro fueron realizados el 29 de diciembre de 2022.

Así pues, Wendy Xiomara Leyva Quispe, personal del Área de Información y Programación, elaboró la orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 33) en adelante "orden de servicio", a favor de la Contratista. por el importe de S/ 54 280,00, consignando el plazo de entrega: hasta el 30 de diciembre de 2022, es decir, la fecha de elaboración de la orden de servicio y la fecha de entrega del servicio fue el mismo día; tal como se puede apreciar a continuación:

Imagen n.º 2  
Orden de servicio n.º 0001088

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 22.05.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0001088

N° Exp. SIAF : 0000004603

Página : 2 de 2

UNIDAD EJECUTORA : 403 U.E.403 SALUD TRUJILLO SUR OESTE  
NRQ. IDENTIFICACIÓN : 000848

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es): BLE SOLUCIONES S.A.C.	N° Cuadro Adquisic: 001104
Dirección: CALLE CUPIDO 145 URB. OLIMPO ATE LIMA	Tipo de Proceso: CD - N° 0017-2022-H.B.T
LIMA / LIMA / ATE CCI: 01135100010001740648	N° Contrato: CD 17-2022-HBT
RUC: 20536421794 Teléfono: 999841077 Fax:	Moneda: S/ TIC:
Concepto: CD 17-2022-HBT-MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO RAYOS X MÓVIL DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO SEGUN OFICIO N° 130-2022-OSGM	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		PLAZO DE ENTREGA: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2022	54,280.00

Vienen ... 54,280.00

Fuente: Orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022.



Todo ello, a pesar de que a través de la proforma n.º BS22-084334 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 29) antes citada y en el anexo n.º 4 de la oferta presentada por la Contratista (Apéndice n.º 30) se señaló expresamente que el plazo de entrega sería de veinticinco (25) días calendario después de recibida la orden de servicio.

Es de resaltar que, la orden de servicio fue elaborada a las 11:51:21 horas<sup>9</sup> de 30 de diciembre de 2022; posteriormente mediante correo electrónico del Área de adquisiciones (area\_adquisiciones@yahoo.com) en adelante "correo del Área de Adquisiciones", se remitió la orden de servicio a la Contratista (30 de diciembre de 2022 a las 12:02 horas) señalando: "Se remite orden de servicio para su atención, confirmar recepción de la misma. Enviar su factura hoy" (El subrayado es nuestro), la mencionada orden de servicio fue recepcionada a través de correo electrónico por la Contratista recién el 2 de enero de 2023<sup>10</sup> (Apéndice n.º 34).

<sup>9</sup> Mediante carta n.º 005-2023-AMLG de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.º 36), Alida Mercedes López Gamarrá, jefa del Área de Adquisiciones señala: "(...) El único medio que tengo para facilitar el reporte donde se visualicé la fecha y hora de la creación de la orden es descargado del Oracle del Ministerio de Economía y Finanzas el cual se adjunta al presente (...)"

<sup>10</sup> La comisión de control remitió al correo electrónico de la Contratista (ble.soluciones.sac@gmail.com), el oficio n.º 003-2023-CG/OC0640-SCE-HBT de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 37). Posteriormente, el 13 de junio de 2023 mediante correo electrónico la Contratista remitió la carta BS23 - 084493 de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 38), señalando: "(...)Precisamos que la Orden de Servicio N° 0001088 de 30 de diciembre de 2022 emitida por el Hospital Belén de Trujillo, fue recibida el 30 de diciembre de 2022 desde el correo electrónico: [area\\_adquisiciones@yahoo.com](mailto:area_adquisiciones@yahoo.com), y señalamos que la misma fue confirmada su recepción con fecha 02 de enero de 2023 desde nuestro correo electrónico: [ble.soluciones.sc@gmail.com](mailto:ble.soluciones.sc@gmail.com) (...)"

Al respecto, la Contratista emitió la factura n.º E001-157 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 35) por el monto de S/ 54 280,00; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3  
Factura electrónica n.º E001-157 de 30 de diciembre de 2022

<b>BLE SOLUCIONES SAC</b> <b>BLE SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BLE S.A.C.</b> CAL. CUPIDO 145 URB. OLIMPO ET. TRES ATE - LIMA - LIMA		<b>FACTURA ELECTRONICA</b> RUC: 20536421794 E001-157																				
Fecha de Emisión : <b>30/12/2022</b>		Forma de pago: Crédito																				
Señor(es) : <b>U.E. 403-SALUD TRUJILLO-SUR OESTE</b> RUC : <b>20228257479</b> Dirección del Receptor de la factura : <b>JR. BOLIVAR 350 LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO</b> Dirección del Cliente : <b>JR. BOLIVAR 350 LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO</b> Tipo de Moneda : <b>SOLES</b>																						
Observación : <b>DETRACCION N° 00-021-049530 TEL. 775-6873 CEL.998238232</b> <b>CORREO:BLE.SOLUCIONES.SAC@GMAIL.COM</b>																						
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																		
1.00	UNIDAD	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X MOVIL DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO SEGUN ORDEN DE SERVICIO N. 1088	46000.00	0.00																		
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Sub Total : S/ 46,000.00 Ventas : S/ 0.00 Anticipos : S/ 0.00 Descuentos : S/ 0.00 Valor Venta : S/ 46,000.00 ISC : S/ 0.00 IGV : S/ 8,280.00 ICBPER : S/ 0.00 Otros Cargos : S/ 0.00 Otros Tributos : S/ 0.00 Monto de redondeo : S/ 0.00 Importe Total : S/ 54,280.00																			
SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES Número de Expediente : 4603 Orden de Compra : 1088																						
Información del crédito : Monto neto pendiente de pago : S/ 47,766.00 Total de Cuotas : 1		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>30/01/2023</td> <td>47,766.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	1	30/01/2023	47,766.00						
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto														
1	30/01/2023	47,766.00																				
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																						

Fuente: Factura n.º E001-157 de 30 de diciembre de 2022

Al respecto cabe recordar que, el Reglamento de Comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT vigente desde el 1 de febrero de 1999, y sus modificaciones señala:

"Artículo 1º.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios (...)."

"Artículo 5º.- OPORTUNIDAD EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:

*En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero: a) **La culminación del servicio** (...).” (El subrayado y negrita es nuestro)*

Asimismo, después de recepcionada la orden de servicio y emitida la factura, el 2 y 9 de enero de 2023, la Contratista mediante correo electrónico solicitó al Área de Adquisiciones, la corrección del plazo de entrega consignado en la orden de servicio (Apéndices n.ºs 39 y 40), conforme sigue:

Correo de 2 de enero de 2023:

“(...) Observo la fecha de entrega mencionado en la Orden de servicio “PLAZO DE ENTREGA: 30 DE DICIEMBRE DEL 2022” Recuerden que mi fecha original es de 45 días, que se cambio a su solicitud en apoyo para que se realice la compra. Dejo constancia que fabrica esta cerrada por vacaciones, por 15 días Por favor realizar la corrección (...).”

Correo de 9 de enero de 2023:

“(...) Estamos a la espera de la corrección del plazo de entrega de su orden de servicio N. 1088, donde se observa que han digitalizado “PLAZO DE ENTREGA: 30 DE DICIEMBRE DEL 2022” Tomen en cuenta que la fecha de vencimiento de plazo lo están colocando el mismo día de emisión de la orden de servicio (...).”

Conforme a lo antes expuesto, se determina que Wendy Xiomara Leyva Quispe, personal del Área de Información y Programación<sup>11</sup>, elaboró la orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 33), para el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X, modificando el plazo de entrega del servicio de veinticinco (25) a un (1) día calendario, pues consignó que el plazo de entrega del servicio sería el 30 de diciembre de 2022, es decir, el mismo día de elaboración de la Orden de servicio, sin embargo, no se tuvo en cuenta que a través de la proforma n.º BS22-084334 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 29) y el anexo n.º 4 de la Oferta presentada por la Contratista (Apéndice n.º 30) se señaló expresamente que el plazo de entrega sería veinticinco (25) días calendario después de recibida la orden de servicio. No obstante a ello, cabe resaltar que la Contratista emitió la factura n.º E001-157 de 30 de diciembre de 2022 por el monto de S/ 54 280,00, sin haber realizado el servicio.

Cabe mencionar que la orden de servicio fue suscrita por Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística, y Alida Mercedes López Gamarra, jefa del Área de Adquisiciones, asimismo, que tal situación fue advertida por la Contratista mediante correos electrónicos el 2 y 9 de enero de 2023 al Área de Adquisiciones (Apéndices n.ºs 39 y 40).

**2.2.2 Respecto a la conformidad del servicio otorgada y pago adelantado sin haberse realizado el mantenimiento del equipo de rayos X.**

<sup>11</sup> Con informe n.º 01-2023-WXLQ de 14 de junio de 2023, Wendy Xiomara Leyva Quispe (Apéndice n.º 41) señala: “En el mes de diciembre, por sobrecarga laboral la Jefatura de Logística, determinó y anunció verbalmente, que el personal del Área de Información y Programación, al cual mi persona pertenece junto a otros compañeros, apoyemos en la elaboración de órdenes de compra y servicio y luego entregar al Área de Adquisiciones para que las jefaturas firmen las órdenes y continúen con el proceso (...) En ese sentido, mi persona elaboró la Orden de Servicio n.º 1088, así como también otras órdenes de compra y se entregó a la Jefatura del Área de Adquisiciones para su revisión y las firmas correspondientes (...).”

A través de la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), la Entidad contrató a la Contratista para realizar el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil, según oficio n.° 130-2022-GRLL-GGR/GS/HBT-OSGM de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6), emitido por el señor Richard Antonio Herrera Díaz, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, documento que contiene el "Requerimiento por terceros n.° 21-2022", con el cual se requirió lo siguiente:

Imagen n.° 4  
Requerimiento por terceros n.° 21-2022

<b>REQUERIMIENTO POR TERCEROS N° 21-2022</b>		<i>URGENTE</i>
<i>DIVISION: BIOMEDICOS</i>		
FECHA	20 de julio del 2022	
SERVICIO	COVID	
EQUIPO	RAYOS X MOVIL	
MARCA	BMI	
MODELO	JOLLY PLUS DR	
SERIE	JPRD16/1419	
ESTADO DEL EQUIPO.	INOPERATIVO	
Defectos que presenta.	La PC no enciende	
Trabajo a realizar.	Mantenimiento correctivo del equipo. <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Realizar cambio de la PC de panel para estación de trabajo con las siguientes características:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Panel de matriz activa TFT de 19"</li> <li>• Tipo de luz de fondo LED</li> <li>• Resolución: Max. 1280 × 1024 (SXGA) con 16,7 millones de colores.</li> <li>• Pantalla táctil analógica resistiva con 80 % de transparencia de luz</li> <li>• Luminancia 350 cd/m<sup>2</sup> (típico)</li> <li>• Relación de contraste 1000:1 (típico)</li> <li>• Ángulo de visión (A / A / D / I) 80° / 80° / 85° / 85° (típico)</li> </ul> </li> <li>2- Reinstalación de software para capturar, visualizar y procesar imágenes radiológicas</li> <li>3- Calibración de parámetros eléctricos en conjunto con el resto del equipo.</li> <li>4- Calibración de detector en caso de ser requerido.</li> </ol>	
	Todos los componentes y / o dispositivos cambiados serán entregados al área de equipo médico.	
Garantía	Mínima de 12 meses	

Fuente: Requerimiento por terceros n.° 21-2022

Ante ello, a través del documento denominado Acta de conformidad de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 42), Richard Antonio Herrera Díaz, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señaló: "(...) por medio del presente documento el que suscribe, hace constar **que se ha cumplido con el servicio de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X"**, por la Contratista. el presente es para dar la conformidad ORDEN DE SERVICIO N° 0001088, prestada al Hospital Belén de Trujillo (...)" (El subrayado y negrita es nuestro)

Es así que, para continuar con el trámite para efectuar el pago, Claudia Carolina Zepa Chávez, personal de la Oficina de Adquisiciones, remitió el expediente (Orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022<sup>12</sup> (Apéndice n.° 33), acta de conformidad de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 42) y factura E001-157 de 30



<sup>12</sup> Firmada por Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística, Alida Mercedes López Gamarra, jefa del Área de Adquisiciones y Richard Antonio Herrera Díaz, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en señal de conformidad del servicio.

de diciembre de 2022<sup>13</sup> (Apéndice n.º 35), a la oficina de Economía, de acuerdo a lo señalado por la mencionada trabajadora a través del informe n.º 07-2023-CCZC de 14 de junio de 2023. (Apéndice n.º 43)

A continuación, el 30 de diciembre de 2022 ingresó del expediente a la oficina de Contabilidad, el cual fue registrado en el cuaderno de recepción de órdenes de compra y servicio para realizar el devengado y girado del área de Contabilidad (Apéndice n.º 45), para que se realice el devengado del servicio por el importe de S/ 54 280,00, el cuál fue realizado por Noe Muñoz Barboza, jefe de la Oficina de Economía; a pesar que el servicio aún no se había prestado.

Imagen n.º 5  
Devengado de la orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Envio
G	C	1	1	032	0001088	30/12/2022	18	S/.	54,280.00	A	30/12/2022 11:51:21	3089724009	Enviar
G	D	2	1	001	157	30/12/2022		S/.	54,280.00	F	30/12/2022 17:36:14		
G	D	2	1							A	30/12/2022 19:03:38	3090653138	Enviar
G	G	3	1	009	3863	17/01/2023		S/.	47,766.00	F	17/01/2023 14:48:37		
G	G	3	1							V	17/01/2023 20:15:51		
G	G	3	1							A	19/01/2023 02:02:00	3100843498	Enviar
G	G	4	1							A	18/01/2023 02:02:21	3100467861	Enviar
G	G	4	1							V	17/01/2023 20:18:51		
G	G	4	1	009	3864	17/01/2023		S/.	6,514.00	F	17/01/2023 14:48:36		

Fuente: Consulta expediente SIAF 4603-2022 del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Al mismo tiempo de haberse iniciado los trámites para proceder con el pago, de la revisión documentaria se tiene que inclusive al 10 de enero de 2023, mediante correo electrónico la Contratista remitió a la Oficina de Logística, la carta n.º SB23-084350 de 30 de diciembre de 2022 dirigida a Alida Mercedes López Gamarra (Apéndice n.º 46), jefa del Área de Adquisiciones, solicitando una ampliación de plazo hasta el 15 de febrero de 2023, precisando que, la empresa proveedora del repuesto requerido para el mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil, estuvo cerrada por vacaciones, por lo cual habría generado retraso en el envío e importación, además de los trámites de nacionalización.

En respuesta, mediante correo electrónico el 11 de enero de 2023 la Oficina de Logística indica a la Contratista: "Buenos días, por cierre del año 2022 debe indicar fecha de entrega hasta el 25 de enero. Por favor modificar (...)" (Apéndice n.º 47). Por tanto, el 11 de enero de 2023 mediante correo electrónico la Contratista remitió a la Oficina de Logística, nuevamente remite la carta n.º SB23-084350 de 30 de diciembre de 2022 dirigida a la señora Alida Mercedes López Gamarra, jefa del Área de Adquisiciones (Apéndice n.º 48), con la cual solicitó una ampliación de plazo hasta el 25 de enero de 2023.

No obstante, las cartas remitidas mediante correos electrónicos de 10 y 11 de enero de 2023 por parte de la Contratista a la Oficina de Logística, cuentan con la misma numeración, lo único que las diferencia es la fecha de ampliación de plazo; esto es en la primera carta se consideró como fecha 15 de febrero de 2023 y en la segunda 25 de enero de 2023.

<sup>13</sup> Mediante carta SB23-084502 de 16 de junio 2023 (Apéndice n.º 44), la Contratista señaló: "(...) remitimos a la Entidad vía WhatsApp la Factura E001-157 de fecha 30 de diciembre de 2022 el mismo día de su emisión a las 12:41 horas, tal como podrá corroborar en la imagen adjunta (ver Anexo N° 3). Precisamos que atendimos por esta vía, al haber recibido también la solicitud de envío de factura por ese medio (...)"

Respecto a la carta SB23-084350 de 30 de diciembre de 2022, remitida mediante correo electrónico por la Contratista el 11 de enero de 2023, esta forma parte del expediente de Contratación Directa y cuenta con los sellos de recepción de la Oficina de Logística, con registro 3519 de 30 de diciembre a horas 10:00 (Apéndice n.º 49); asimismo, en el cuaderno de la Oficina de Logística denominado "Documentos recibidos" en las páginas 38 y 39 figura el número de registro 3519 de 30 de diciembre de 2022 y en el asunto señala "O/S 1088 solicitud de ampliación de plazo de entrega" presentado por la Contratista (Apéndice n.º 50); es decir, la carta que forma parte del Expediente de Contratación Directa contó con una fecha de recepción anterior a la fecha que fue remitida mediante correo a la Oficina de Logística.

Tal como se señaló en los párrafos anteriores, mediante correos electrónicos de 10 y 11 de enero de 2023 la Contratista remitió cartas a la oficina de Logística solicitando una ampliación de plazo, hecho que también evidencia que a dichas fechas el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil no se había realizado.

Consecuentemente, luego de todos los trámites realizados y las solicitudes de ampliaciones de plazo que evidencian que a esas fecha no se había realizado el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil, el 17 de enero de 2023<sup>14</sup> se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 3863 y 3864 (Apéndice n.º 51), efectuándose el pago total del servicio a la Contratista; lo cual generó que la Entidad otorgue el pago por el monto de S/ 54 280,00 a la Contratista sin que haya prestado el servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1

Detalle de los comprobantes de pago del Servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil.

Concepto	Fecha de Comprobante de Pago	Registro SIAF	Nº de Comprobante de Pago	Cuenta Corriente	Monto Pagado (S/)
Importe que se gira para cancelar la O/S n.º 0001088 según factura n.º E001-157	17/01/2023	4603	3863	00741082349	47 766,00 <sup>15</sup>
Detracción del 12% a la factura E001-157	17/01/2023	4603	3864	00741082349	6 514,00 <sup>16</sup>
<b>Pago total a la Contratista</b>					<b>54 280,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3863 y 3864 de 17 de enero de 2023 .

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, luego de efectuado el pago el 19 de enero de 2023 por la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de rayos X móvil, seguía sin realizarse al 2 de febrero de 2023 según consta en el Acta de visita de inspección n.º 001-2023 -CG/OC0640/HBT (Apéndice n.º 52), a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad conjuntamente con el personal de la Entidad (siendo uno de ellos, el señor Richard Antonio Herrera Díaz, jefe de la Oficina de Servicios Generales), verificaron que al 2 de febrero de 2023, el equipo de rayos X móvil no había recibido ningún mantenimiento correctivo contemplado en la orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022.

<sup>14</sup> De acuerdo, al numeral 17.4 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería "El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente."

<sup>15</sup> Depósito realizado el 18 de enero de 2023 de acuerdo a los estados bancarios electrónicos remitidos mediante oficio n.º 0930-2023-GRL/GGR-GRS-HBT/DG de 14 de junio de 2023 (Apéndice n.º 53).

<sup>16</sup> Depósito Realizado el 19 de enero de 2023 de acuerdo a los estados bancarios electrónicos remitidos mediante oficio n.º 0930-2023-GRL/GGR-GRS-HBT/DG de 14 de junio de 2023 (Apéndice n.º 53).

Imagen n.º 6  
Equipo de rayos x móvil inoperativo



Fuente: Acta de visita de inspección n.º 001-2023-CG/OC0640/HBT de 2 de febrero de 2023.

Imagen n.º 7  
Características del equipo de rayos X móvil



Fuente: Acta de visita de inspección n.º 001-2023-CG/OC0640/HBT de 2 de febrero de 2023.



Imagen n.º 8  
Equipo de rayos x móvil en los ambientes de servicios generales y mantenimiento



Fuente: Acta de visita de inspección n.º 001-2023-CG/OC0640/HBT de 2 de febrero de 2023.

Al respecto cabe señalar, que luego de la visita de inspección realizada por la comisión de recopilación, la Contratista remitió nuevamente la Oficina de Logística dirigido a la señora Alida Mercedes López Gamarra el correo electrónico de 3 de febrero de 2023 adjuntando la carta n.º SB23-084359 de 2 de febrero de 2023 y el documento "Aviso para el trámite de despacho de sus mercancías" (Apéndice n.º 54), solicitando otra vez una ampliación de plazo hasta el 14 de febrero de 2023, argumentando lo siguiente:

*"(...) comunicamos que el repuesto requerido mediante la Orden de Compra (...) está ingresando a Aduana el día de hoy, debido a que la empresa proveedora de*

dicho repuesto estuvo cerrada por motivos de sus vacaciones programadas de fin de año (...), por ende el despacho y llegada del repuesto tomó más tiempo del previsto. Asimismo, considerando el trámite que tome el desaduanaje respectivo, el envío a vuestro Hospital e instalación del repuesto en el equipo, solicitamos una ampliación de plazo hasta el 14 de febrero del presente (...)"

Cabe mencionar que las reiteradas solicitudes de ampliación no fueron atendidas, según lo informado por la jefa de la Oficina de Logística mediante informe n.º 008-2023 -GRLL-GGR/GRS-HBT-OL-A.ADQ de 9 de febrero de 2023<sup>17</sup> (Apéndice n.º 55) en el cual señala:



"(...) Al respecto debo de indicar que la CONFORMIDAD es el acto por el cual el ÁREA USUARIA otorga la APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN, para esto ha tenido que verificar el CUMPLIMIENTO del servicio según los mismos términos y condiciones que su requerimiento, es por eso que como ya existía UN ACTA DE CONFORMIDAD con lo cual se estaba confirmando que las obligaciones ya habían sido cumplidas por el proveedor carecía de valor pronunciarse respecto a lo solicitado por el proveedor (...)"



Posteriormente, el 10 de febrero de 2023 se realizó una segunda visita de inspección con el equipo de recopilación y el personal de la Entidad, observándose que recién a esa fecha, se había terminado de reparar el equipo de rayos X móvil según consta en el Acta de visita de inspección n.º 001-2023-CG/OC0640-VR-HBT (Apéndice n.º 56) y el Reporte de servicio técnico s/n de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 57), emitido por la Contratista del cual se indicó que el equipo de rayos X móvil fue reparado del 9 al 10 de febrero de 2023 y los trabajos realizados fueron los siguientes:



"(...)"

Trabajos realizados: - Verificación del equipo y limpieza.

- Desmontaje de pantalla táctil malograda.
- Montaje e instalación de pantalla táctil nueva (PC de panel - estación de trabajo) S/N 0888.
- Configuración de puertos y IP, calibración de parámetros radiográficos, - calibración del detector flat panel.
- Medición de parámetros radiográficos. Pruebas correspondientes y entrega en funcionamiento.

"(...)"



<sup>17</sup> Documento remitido a la comisión de recopilación mediante Informe n.º 020-2023-GR-LL-GGR/GRS-HBT-O.L. de 13 de febrero de 2023, de Cinthia Ivonne Mederos Montero, jefa de la Oficina de Logística. (Apéndice n.º 55)

Imagen n.º 9  
Reporte de servicio técnico s/n de 10 de febrero de 2023

Fecha	Técnico	Nº de Turno	Inicio	Fin	Local	Tipo de Servicio
09/02/23						<input type="checkbox"/> Instalación <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Reparación <input type="checkbox"/> Otro
10/02/23						<input type="checkbox"/> Instalación <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Reparación <input type="checkbox"/> Otro

**Trabajos realizados:**

- Verificación del equipo y limpieza.
- Desmontaje de pantalla táctil malograda.
- Montaje e instalación de pantalla táctil nueva (PC de panel - estación de trabajo) S/N 0888.
- Configuración de puertos y IP, calibración de parámetros radiográficos, - calibración del detector flat panel.
- Medición de parámetros radiográficos. Pruebas correspondientes y entrega en funcionamiento.

09/02/23  
10/02/23

**Trabajos realizados:**

- Verificación del equipo y limpieza.
- Desmontaje de pantalla táctil malograda.
- Montaje e instalación de pantalla táctil nueva (PC de panel - estación de trabajo) S/N 0888.
- Configuración de puertos y IP, calibración de parámetros radiográficos, - calibración del detector flat panel.
- Medición de parámetros radiográficos. Pruebas correspondientes y entrega en funcionamiento.

Fuente: Reporte de servicio técnico s/n de 10 de febrero de 2023

Lo expuesto en párrafos anteriores ha sido confirmado por el mismo jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento quién a través del documento s/n de 17 de junio de 2023<sup>18</sup>, señala:

*"(...) Como es de conocimiento general, las entidades de la Administración Pública programan los pagos en el mes de diciembre de cada año presupuestal, con la finalidad de comprometer sus gastos, y por dicho motivo de la Oficina de Logística se me solicito verbalmente que, como Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, debería de emitir un documento de conformidad en donde conste que el servicio se venía desarrollando por parte de la empresa proveedora del servicio y consecuentemente se pueda afectar y comprometer el presupuesto, para evitar que el dinero se revierta al gobierno central. Por lo que mi persona con fecha 30/12/2022, emitió un documento denominado ACTA DE CONFORMIDAD, con la finalidad de acreditar que se servicio se venía cumpliendo; lo que de ninguna manera significaba que mi persona daba la conformidad a un trabajo terminado y únicamente daba conformidad que el servicio se venía desarrollando conforme a las características técnicas y condiciones establecidas en el requerimiento (...)"*

Por consiguiente, se determina que se otorgó la conformidad y procedió con el pago total de forma adelantada por S/ 54 280,00, dado que se ha evidenciado la existencia de comunicaciones realizadas por la Contratista y la Oficina de Logística solicitando ampliaciones de plazo, después de emitida la conformidad del servicio, de efectuado el pago e inclusive hasta después de la primera visita de inspección.

Asimismo, se evidenció en las visitas de inspección realizadas el 2 y 10 de febrero de 2023 y por lo informado por el mismo jefe de la Oficina de Servicios Generales y



<sup>18</sup> Documento alcanzado a la Comisión de Control con el oficio n.º 0945-2023-GRL/GRS-HBT/DG de 20 de junio de 2023, por Luis Enrique Castañeda Cuba, director general del Hospital Belén de Trujillo (Apéndice n.º 58)

Mantenimiento; siendo que, realmente el servicio de mantenimiento se culminó el 10 de febrero de 2023.

**2.2.3 Respetto a la inaplicación de penalidad por mora de S/ 5 428,00**

Considerando que se modificó el plazo de entrega en la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022 de veinticinco (25) a un (1) día calendario, y el 2 de enero de 2023, a través del correo electrónico la Contratista confirmó al Área de Adquisiciones la recepción de la precitada orden de servicio<sup>19</sup>; a efectos de calcular la penalidad no cobrada, se tiene que el plazo de ejecución del servicio debió efectuarse el 3 de enero de 2023; máxime si al 30 de diciembre ya se contaba con la conformidad del servicio y al 19 de enero de 2023 se efectuó el abono por la totalidad del servicio a la cuenta bancaria de la Contratista<sup>20</sup>

En cuanto a la fecha fin real del servicio, se evidenció que el servicio de mantenimiento correctivo al equipo de rayos X móvil terminó el 10 de febrero de 2023 según consta en acta de visita de inspección n.° 001-2023-CG/OC0640-VR-HBT de la misma fecha.

En ese sentido, correspondía a la Entidad la aplicación de penalidad por mora por treinta y ocho (38) días calendario de retraso injustificado por parte de la Contratista (desde el 4 de enero al 10 de febrero de 2023), por un monto equivalente a S/ 5 428,00; monto que constituiría perjuicio económico a la Entidad.

**Cuadro n.° 2  
Cálculo de penalidad por mora por retraso injustificado.**

Datos		Penalidad	
Monto contractual:	S/ 54 280,00	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$  Donde F = 0.40 (plazo menor a 60 días)	
Plazo de entrega:	1 días calendario		
Fecha que debió iniciar el servicio:	3 de enero de 2023		
Fecha que debió finalizar el servicio:	3 de enero de 2023		
Fecha de término real del servicio:	10 de febrero de 2023		
Cálculo de penalidad por mora			
Reemplazando la fórmula se tiene:	Penalidad diaria (a)	Días de retraso injustificado (b)	Penalidad por mora por retraso injustificado (c) = (a) x (b)
$\frac{0.10 \times S/ 54 280,00}{0.40 \times 1} = S/ 13 570,00$	S/ 13 570,00	38 días calendario	S/ 13 570,00 x 38 = S/ 515 660,00
Monto máximo a cobrar de penalidad del 10% del contrato según artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			S/ 5 428,00

Fuente: Expediente de contratación de la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022.  
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, se advierte que, al haber otorgado la conformidad y al efectuarse el pago total del servicio sin haberse realizado el mantenimiento, imposibilitó a la Entidad, deducir del pago final la penalidad por mora; no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad tampoco se advierte que el área usuaria, haya emitido documento alguno advirtiendo o iniciando algún trámite para efectivizar la

<sup>19</sup> Es de señalar que, se está considerando el plazo indicado en la orden de servicio (hasta el 30 de diciembre de 2022), debido a que las solicitudes de modificación del plazo de entrega no fueron consideradas ya que al 30 de diciembre de 2022 ya se contaba con la conformidad de servicio.

<sup>20</sup> Depósito realizado el 18 y 19 de enero de 2023 a la cuenta n.° 000100017406 de la Contratista de acuerdo a los estados bancarios electrónicos remitidos mediante oficio n.° 0930-2023-GRLL/GGR-GRS-HBT/DG de 14 de junio de 2023. (Apéndice n.° 53).

aplicación de la penalidad correspondiente, tal como lo establece el numeral 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>21</sup>.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

**“Artículo 27. Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

(...).”

**“Artículo 39. Pago**

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...).”

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

**“Artículo 32. Valor estimado**

(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.”

**“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

**e) Proveedor único**

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.”

**“Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, (...) así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...).”

**“Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.”



<sup>21</sup> “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.”

**“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para (...), servicios en general, (...): F 0.40.  
(...).”

**“Artículo 168. Recepción y conformidad**

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).”

- Bases Estándar de la Contratación Directa para la Contratación de Bienes Contratación Directa n.º 17-20222-HBT “Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X Móvil del Hospital Belén de Trujillo” publicadas el 29 de diciembre de 2022 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**“CAPÍTULO III DEL CONTRATO**

**3.6 PENALIDADES**

**3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento (...).”



Los hechos ocasionaron que la Entidad no cuente con pluralidad de ofertas del mercado; así mismo, que se le otorgue recursos económicos de la Entidad por cuanto se pagó S/ 54 280,00, sin haberse realizado el servicio de mantenimiento correctivo al equipo de rayos X móvil, situación que además no permitió que la Entidad se encuentre protegida temporalmente ante un eventual incumplimiento y finalmente que no se le pueda descontar la penalidad por mora de S/ 5 428,00.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de la **jefa del Área de Información y Programación**, quien a través del informe n.º 87-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL/AI de 27 de diciembre de 2022, concluyó que no existió pluralidad de postores y que el tipo de proceso de selección a convocar es Contratación Directa por la causal de proveedor único.

Además, por la **jefa de la Oficina de Logística**, quien posteriormente emitió el informe técnico n.º 015-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022 solicitando opinión legal para continuar con la aprobación de la Contratación directa.

De otro lado, en cuanto a la ejecución del servicio, ha sido generada por el accionar de la **jefa del Área de Adquisiciones y jefa de la Oficina de Logística** quienes suscribieron la orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022, en la cual figuraba el plazo de entrega el mismo día; modificando el plazo original de veinticinco (25) días, pese a lo indicado por la contratista.

Además, por el jefe de la **Oficina de Servicios Generales**, quien a través del “Acta de Conformidad” de 30 de diciembre de 2022, otorgó conformidad señalando que se había cumplido con el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X; cuando dicho servicio culminó recién el 10 de febrero



de 2023; consecuentemente se procedió con el pago total de forma adelantada el 19 de enero de 2023.

Asimismo, no advirtió el retraso injustificado en la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X, contribuyendo con ello a la inaplicación de la penalidad, a pesar que, el servicio concluyó el 10 de febrero de 2023.

De otro lado se precisa que, los señores Cinthia Ivonne Mederos Montero, Alida Mercedes López Gamarra, Evelyn Gisela Ulloa Brocca, José Alfredo Castro Rodríguez y Richard Antonio Herrera Díaz comprendidas en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios, cabe indicar que, Evelyn Gisela Ulloa Brocca remitió su comentario documentado conforme consta en el **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico.

Además, las personas comprendidas en los hechos, señores Rosa Karina Hernández Bracamonte y Rosa Lidia Mantilla Laguna no presentaron comentarios y/o aclaraciones a pesar de haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, concordante con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; tal como consta en el **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que José Alfredo Castro Rodríguez, Rosa Karina Hernández Bracamonte y Rosa Lidia Mantilla Laguna han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Asimismo, los señores Cinthia Ivonne Mederos Montero y Richard Antonio Herrera Díaz han desvirtuado de manera parcial y, Alida Mercedes López Gamarra, Richard y Evelyn Gisela Ulloa Brocca no desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; siendo que, la referida evaluación y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Evelyn Gisela Ulloa Brocca** identificada con DNI n.º 41917993, **jefa del Área de Información y Programación, periodo de gestión del 18 de mayo de 2020 a la actualidad<sup>22</sup>**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2023-CG/OC0640-SCE-HBT, depositado en su casilla electrónica n.º 41917993 el 6 de julio de 2023 y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 14 de julio de 2023 en treinta y ocho (38) folios de forma documentada. (**Apéndice n.º 59**)

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de jefa del Área de Información y Programación emitió el informe n.º 87-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL/AI de 27 de diciembre de 2022, en el cual concluyó que no existió pluralidad de postores y que el tipo de proceso de selección a convocar es una Contratación Directa por la causal de proveedor único; pese a existir pluralidad de postores.

Con su accionar, contravino lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27º que establece los supuestos para realizar contrataciones directas del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, así como, el numeral 32.3 del artículo 32º, el literal e) del artículo 100º, del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que regulan la indagación de mercado y los supuestos para la contratación directa.

<sup>22</sup> Designada mediante Resolución Directoral n.º 166-2021-HBT de 9 de marzo de 2021. (**Apéndice n.º 60**)

Así como, sus funciones en su condición de jefa del Área de Información y Programación en el literal o) del numeral 1 del Especialista Administrativo I, Código: 403-9-8-149 – 57 de las Funciones Específicas del Cargo, del Manual de Organización y Funciones del Hospital Belén de Trujillo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2016-GRLL/GOB de 8 de febrero de 2016 que indica: *“Evaluar y determinar el tipo de proceso de selección considerando la viabilidad económica, técnica y administrativa”*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)”*; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*.

**Cynthia Ivonne Mederos Montero**, identificada con DNI n.° 43390550, **jefa de la Oficina de Logística, periodo de gestión del 12 de mayo de 2020 a la actualidad**<sup>23</sup>, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2023-CG/OC0640-SCE-HBT, depositado en su casilla electrónica n.° 43390550 el 6 de julio de 2023 y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 12 de julio de 2023 en diez (10) folios. **(Apéndice n.° 59)**

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición, jefa de la Oficina de Logística emitió el informe técnico n.° 015-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022 solicitando opinión legal para continuar con la aprobación de la Contratación directa, visó la Resolución Directoral n.° 966-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022, aprobando la Contratación Directa n.° 17-2022-HBT, por el importe de S/ 54 280,00 otorgando validez al acto resolutivo; pese a que existió pluralidad de postores.

Asimismo, por suscribir la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022, en la cual figuraba el plazo de entrega el mismo día; modificando el plazo original de veinticinco (25) días, pese a lo indicado por la contratista; y, finalmente por no haber emitido documento alguno advirtiendo el retraso en la ejecución del servicio por treinta y ocho (38) días calendario o iniciando algún trámite para que se efectivizara la aplicación de la penalidad correspondiente.

Con su accionar, contravino lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° que establece los supuestos para realizar contrataciones directas del Decreto Supremo n.° 082-2019 -EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, así como, el literal e) del artículo 100°, numerales 101.2 y 102.4 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que regulan los supuestos para la contrataciones directa, que para la aprobación de la Contratación Directa es obligatorio el respectivo sustento técnico y legal, y que el cumplimiento de los requisitos para las Contrataciones Directas es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución, respectivamente.

Así como, no cauteló el cumplimiento de sus funciones en su condición de jefa de la Oficina de Logística en el literal a) del numeral 1 del Director de Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Logística, Código: 403-9-8-149 – 56 de las Funciones Específicas del Cargo, del Manual de Organización y Funciones del Hospital Belén de Trujillo aprobado mediante Resolución Ejecutiva



<sup>23</sup> Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 646-2020-GRLL/GOB de 12 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 60)**

Regional n.° 262-2016-GRLL/GOB de 8 de febrero de 2016 que indica: *"Dirigir, organizar, dirigir supervisar y coordinar actividades inherentes a los procesos de programación, obtención, almacén, patrimonio y servicio generales, a fin de atender las necesidades de bienes y servicios oportunamente a las unidades orgánicas del hospital para el cumplimiento de metas"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)";* así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

- **Alida Mercedes López Gamarra** identificada con DNI n.° 18113703, **jefa del Área de Adquisiciones, periodo de gestión del 27 de abril de 2020 a la actualidad<sup>24</sup>**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 006-2023-CG/OC0640-SCE-HBT, depositado en su casilla electrónica n.° 18113703 el 6 de julio de 2023 y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 14 de julio de 2023 en cinco (5) folios. **(Apéndice n.° 59)**

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición, jefa del Área de Adquisiciones suscribió la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022, en la cual figuraba el plazo de entrega el mismo día; modificando el plazo original de veinticinco (25) días, pese a lo indicado por la contratista.

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que regulan el contenido del contrato.

Igualmente no cauteló el cumplimiento de sus funciones en su condición de jefa del Área de Adquisiciones de acuerdo a los literales g) y j) del Especialista I, Código: 403-9-8-149-59 del Manual de Organización y Funciones del Hospital Belén de Trujillo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2016-GRLL/GOB de 8 de febrero de 2016, que indica: *"g) Verificar la documentación presentada por el postor previa a la firma del contrato, dentro de los plazos establecidos por ley (...) j) Realizar el seguimiento de Órdenes de Compra, Servicio y Cartas Fianzas"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)";* así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.



<sup>24</sup> Designado mediante Resolución Directoral n.° 246-2020-HBT de 27 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 60)**

- Richard Antonio Herrera Díaz identificado con DNI n.° 18126795, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y representante del área usuaria, periodo de gestión del 9 de julio de 2021 al 2 de febrero de 2023<sup>25</sup>, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 007-2023-CG/OC0640-SCE-HBT, depositado en su casilla electrónica n.° 18126795 el 6 de julio de 2023, y presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 31 de julio de 2023 en tres (3) folios. (Apéndice n.° 59)

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y representante del área usuaria otorgó la conformidad del servicio a través del "Acta de Conformidad" de 30 de diciembre de 2022, señalando que se había cumplido con el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X, pese que a esa fecha no se había realizado el servicio; situación que fue confirmada por su persona a través del documento s/n de 17 de junio de 2023.

Además, no advirtió el retraso injustificado en la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X, contribuyendo con ello a la inaplicación de la penalidad; puesto que, la ejecución del servicio terminó el 10 de febrero de 2023, sin embargo, el 30 de diciembre de 2022 otorgó la conformidad del servicio.

Con su accionar, contravino 168.1 y 168.2 del del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Así también, con su omisión, contravino lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...) 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Igualmente, incumplió sus funciones en su condición de jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y representante del área usuaria de acuerdo a los literales a) y d) del numeral 1 del Director de Sistema Administrativo I (Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento), Código: 403-9-8-1410-71 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 262-2016-GRLL/GOB de 8 de febrero que indica: "a) Planificar, organizar, coordinar las diversas actividades concernientes a las áreas de la Oficina de Servicios Generales y supervisar la operatividad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los servicios básicos y el mantenimiento de la infraestructura y de los equipos de la Institución (...) d) Cuidar por la integridad y buen funcionamiento de los equipos, materiales, insumos y enseres del servicio, responsabilizándose por su deterioro por uso indebido."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: "Todo

<sup>25</sup> Designado mediante Resolución Directoral n.° 416-2021-HBT de 9 de julio de 2021 y mediante Resolución Directoral n.° 177-2023-HBT de 2 de febrero de 2023 se da por terminada la asignación. (Apéndice n.° 60)



empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...); así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT "Mantenimiento correctivo del equipo de rayos x móvil del Hospital Belén de Trujillo", se invocó la causal por proveedor único pese a que existió pluralidad de postores; asimismo, durante su ejecución, se modificó el plazo de entrega, se otorgó la conformidad y pago anticipado por la totalidad del servicio y no se le aplicó la penalidad por mora; situación que no permitió contar con una pluralidad de ofertas del mercado, así como, ocasionando que se entregue al proveedor recursos que no le correspondían por el monto de S/ 54 280,00 y no se le descuenta la penalidad de S/ 5 428,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT "Mantenimiento correctivo del equipo de rayos x móvil del Hospital Belén de Trujillo", se invocó la causal por proveedor único pese a que existió pluralidad de postores; asimismo, durante su ejecución, se modificó el plazo de entrega, se otorgó la conformidad y pago anticipado por la totalidad del servicio y no se le aplicó la penalidad por mora; situación que no permitió contar con una pluralidad de ofertas del mercado, así como, ocasionando que se entregue al proveedor recursos que no le correspondían por el monto de S/ 54 280,00 y no se le descuenta la penalidad de S/ 5 428,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Es de precisar que, en calidad de tercero participe se advierte que en los hechos observados tuvo participación la empresa BLE SOLUCIONES S.A.C, quién brindó el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023, por cuánto emitió la factura electrónica n.º E001-157 de 30 de diciembre de 2022 y recepcionó los depósitos de 18 y 19 de enero por un total de S/ 54 280,00 abonado a su cuenta n.º 000100017406; como si hubiera prestado el servicio a esa fecha, pese a que el servicio recién se brindó el 10 de febrero de 2023, por el cual tampoco se le aplicó la penalidad respectiva.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Belén de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Hospital Belén de Trujillo, realizó la Contratación Directa n.º 17-2022-HBT "Mantenimiento correctivo del equipo de rayos x móvil del Hospital Belén de Trujillo", durante las actuaciones preparatorias de la mencionada Contratación se invocó la causal de proveedor único pese a que existió pluralidad de postores; por lo cual se emitieron los informes técnico y legal, así como, la

Resolución Directoral para su aprobación; luego se elaboró la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022 a favor de la empresa Ble Soluciones S.A.C. por S/ 54 280,00, modificando el plazo de entrega del servicio, pese a que la empresa señaló expresamente que la prestación del servicio sería de veinticinco (25) días calendario después de recibida la orden de servicio; no obstante; consignaron como plazo el mismo día de la emisión de la orden de servicio.

Además, el 30 de diciembre de 2022 se otorgó la conformidad del servicio y el pago respectivo, sin haberse realizado el mantenimiento tal como se corroboró en la visita de inspección efectuada por la comisión de recopilación el 10 de febrero de 2023 así como el reporte de servicio técnico; y, finalmente no se le aplicó la penalidad por mora, a pesar que el servicio finalizó su ejecución el 10 de febrero de 2023.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° que establece los supuestos para realizar contrataciones directas y el numeral 39.1 del artículo 39° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; referido al pago de las prestaciones.

Asimismo, el numeral 32.3 del artículo 32°, el literal e) del artículo 100°, el numeral 138.1 del artículo 138°, el numeral 161.1, numeral 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que regulan la indagación de mercado, los supuestos para la contratación directa, el contenido del contrato, sobre las penalidades, aplicación de penalidades por mora y la recepción y conformidad del servicio, respectivamente.



Del mismo modo, se inobservó el numeral 3.6.1 del Capítulo II Del Contrato de las Bases Estándar de la Contratación Directa para la Contratación de Bienes Contratación Directa n.° 17-20222-HBT "Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X Móvil del Hospital Belén de Trujillo" publicadas el 29 de diciembre de 2022 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en la cual establece la aplicación de penalidades.



Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad no cuente con pluralidad de ofertas del mercado; así mismo, que se otorgue a la empresa Ble Soluciones S.A.C de forma adelantada el monto de S/ 54 280,00, sin haber realizado aun el servicio y que esta no se encuentre protegida temporalmente ante un eventual incumplimiento y que además no se le deduzca del pago final la penalidad por mora de S/ 5 428,00.



La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de la **jefa del Área de Información y Programación**, quién a través del informe n.° 87-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL/AI de 27 de diciembre de 2022, concluyó que no existió pluralidad de postores y que el tipo de proceso de selección a convocar es Contratación Directa por la causal de proveedor único.



Además, por la **jefa de la Oficina de Logística**, quien posteriormente emitió el informe técnico n.° 015-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022 solicitando opinión legal para continuar con la aprobación de la Contratación directa.

De otro lado, en cuanto a la ejecución del servicio, ha sido generada por el accionar de la **jefa del Área de Adquisiciones y jefa de la Oficina de Logística** quienes suscribieron la orden de servicio n.° 0001088 de 30 de diciembre de 2022, en la cual figuraba el plazo de entrega el mismo día; modificando el plazo original de veinticinco (25) días, pese a lo indicado por la contratista.

Además, por el jefe de la **Oficina de Servicios Generales**, quien a través del "Acta de Conformidad" de 30 de diciembre de 2022, otorgó conformidad señalando que se había cumplido con el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X; aun cuando dicho servicio

culminó recién el 10 de febrero de 2023, asimismo, no advirtió el retraso injustificado en la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo del equipo de rayos X, contribuyendo con ello a la inaplicación de la penalidad. (Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Belén de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Memorando n.º 359-2022-GRLL-GGR/GS-HBT-OSGM de 26 de mayo de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 5: Memorando n.º 525-2022-GRLL-GGR/GS-HBT-OSGM de 21 de julio de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6: Oficio n.º 130-2022-GRLL-GGR/GS/HBT-OSGM de 2 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 7: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 8: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 9: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 10: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 11: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 12: Informe n.º 7-2023-GR-LL-GGR-GRS/GS/HBT-OL/AI recibido el 13 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13: Oficio n.º 000052-2023-CG/OC0640 de 6 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 14: Impresión del portal web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE.



- Apéndice n.º 15: Impresión de oficio n.º 009-2023-CG/OC0640-VR-HBT de 14 de febrero de 2023 remitido mediante correo electrónico de karce@contraloria.gob.pe a sac@idisac.com.pe y ventas@idisac.com.pe el 14 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 16: Impresión de correo electrónico de ingenieria@idisac.com.pe a karce@contraloria.gob.pe de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 17: Informe n.º 87-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL/AI de 27 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 18: Oficio n.º 003-2023-CG/OC0640-VR-HBT de 8 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 19: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 27 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 20: Oficio n.º 267-2022-GRLL-GGR/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 21: Informe n.º 180-2022-GRLL-HBT-OEPE de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 22: Informe técnico n.º 015-2022-GR-LL-GG/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 23: Informe legal n.º 066-2022-HBT-DE-OAJ. de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24: Oficio n.º 270-2022-GRLL/GGR/GS-HBT-OL de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 25: Oficio n.º 161-2022-GR-LL-GGR/GRS-HBT-OEA de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 26: Resolución Directoral n.º 965-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 27: Resolución Directoral n.º 966-2022-HBT de 28 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 28: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 29: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 30: Memorando n.º 80-2022-GR-LL-GGR/GRS/GS/HBT-OL/AI de 29 de diciembre de 2022 y Declaración jurada de plazo de entrega anexo n.º 4, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 31: Correo electrónico de 10 de enero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 32: Cuaderno de documentos recibidos de la oficina de logística, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 33: Orden de servicio n.º 0001088 de 30 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 34: Impresión firmada por Lic. Alida López Gamarra jefe área de Adquisiciones de correo electrónico de 2 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 35: Factura Electrónica n.º E001-157 de 30 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 36: Carta n.º 005-2023-AMLG de 20 de junio de 2023, en original y copia firmada.



- Apéndice n.º 37: Impresión de oficio n.º 003-2023-CG/OC0640-SCE-HBT de 1 de junio de 2023 remitido mediante correo electrónico de halayo@contraloria.gob.pe a ble.soluciones.sac@gmail.com el 1 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 38: Impresión de correo electrónico de ble.soluciones.sac@gmail.com a halayo@contraloria.gob.pe de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 39: Impresión firmada por Lic. Alida López Gamarra Jefe área de Adquisiciones de correo electrónico de 2 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 40: Impresión firmada por Lic. Alida López Gamarra Jefe área de Adquisiciones de correo electrónico de 9 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 41: Informe n.º 01-2023-WXLQ de 14 de junio de 2023, en original.
- Apéndice n.º 42: Acta de conformidad de 30 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 43: Informe n.º 07-2023-CCZC de 14 de junio de 2023, en original.
- Apéndice n.º 44: Impresión de correo electrónico de ble.soluciones.sac@gmail.com a halayo@contraloria.gob.pe de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 45: Cuaderno de registro referido a la recepción de órdenes de compra y servicio, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 46: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 10 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 47: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 48: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 49: Carta SB23-084350 de 30 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 50: Cuaderno referido a documentos recibidos, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 51: Comprobantes de pago n.ºs 3864 y 3863 de 17 de enero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 52: Acta de visita de inspección n.º 001-2023-CG/OC0640/HBT de 2 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 53: Oficio n.º 0930-2023-GRLL/GGR-GRS-HBT/DG de 14 de junio de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 54: Impresión visada por la Gerencia Regional de Salud de correo electrónico de 3 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 55: Informe n.º 020-2023-GR-LL-GGR/GRS-HBT-O.L. de 13 de febrero de 2023, en copia fedateada, visada y simple.
- Apéndice n.º 56: Acta de visita de inspección n.º 001-2023-CG/OC0640-VR-HBT de 10 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 57: Reporte de servicio técnico s/n, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 58: Oficio n.º 0945-2023-GRLL/GGR-GRS-HBT/DG de 20 de junio de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 59: Cédulas de comunicación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007-2023-CG/OC0640-SCE-HBT de 5 de julio de 2023 y 008-2023-CG/OC0640-SCE-HBT de 20 de julio de 2023, conteniendo las cédulas de notificación electrónica n.º 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007-2023-CG/0640-02-002 de 6 de julio de 2023 y 00000008-



2023-CG/0640-02-002 de 21 de julio de 2023 y sus respectivos cargos de notificación de la misma fecha, del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; documentos solicitando ampliación de plazo, aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original, copia fedateada y copia.

**Apéndice n.º 60:** Contrato administrativo de servicio n.º 128-2018-HBT de 29 de junio de 2018, Resolución Directoral n.º 166-2021-HBT de 9 de marzo de 2021, Contrato administrativo de servicio n.º 193-2015-HBT de 26 de marzo de 2015, Resolución Ejecutiva Regional n.º 646-2020-GRLL/GOB de 12 de mayo de 2020, Adenda n.º 006-2023 de Prorroga del Contrato Administrativo de servicios n.º 666-2022-HBT de julio de 2023, Resolución Directoral n.º 246-2020-HBT de 27 de abril de 2020, Resolución Directoral n.º 029-2022-HBT de 10 de enero de 2022, Resolución Directoral n.º 007-2023-HBT de 3 de enero de 2023, Resolución Directoral n.º 416-2021-HBT de 9 de julio de 2021, Resolución Directoral n.º 177-2023-HBT de 2 de febrero de 2023, en copias fedateadas.

**Apéndice n.º 61:** Resolución Ejecutiva Regional n.º 262-2016-GRLL/GOB de 8 de febrero de 2016, con la cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Belén de Trujillo, referida a las funciones de las Oficina de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica Oficina Ejecutiva de Administración, área de Información y Programación, área de Adquisiciones y Dirección General, en copias fedateadas y visadas.

Trujillo, 9 de agosto de 2023.

  
*Enrique Teodoro Salcedo Cerna*  
Supervisor

  
*Eizbeth Alayo Sifuentes*  
Jefa de comisión

  
*Antonio Cabrera Gonzáles*  
Abogado

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

  
*Karla Jet Llauri Lozada*  
Jefe del Órgano de Control Institucional

Trujillo, 9 de agosto de 2023

# APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0640-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la Contratación Directa n.º 17-2022-hbt "Mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil del Hospital Belén de Trujillo", se invocó la causal por proveedor único pese a que existió pluralidad de postores; asimismo, durante su ejecución, se modificó el plazo de entrega, se otorgó la conformidad y pago anticipado por la totalidad del servicio y no se le aplicó la penalidad por mora; situación que no permitió contar con una pluralidad de ofertas del mercado, así como, ocasionando que se entregue al proveedor recursos que no le correspondían por el monto de S/ 54 280,00 y no se le descuenta la penalidad de S/ 5 428,00.	Evelyn Gisela Ulloa Brocca	41917993	Jefa del área de Información y Programación	18/05/2020	A la actualidad	CAS	41917993	X			
2		Cynthia Ivonne Mederos Montero	43390550	Jefa de la Oficina de Logística	12/05/2020	A la actualidad	CAS	43390550	X			
3		Alida Mercedes López Gamarra	18113703	Jefa del Área de Adquisiciones	27/04/2020	A la actualidad	CAS	18113703	X			
4		Richard Antonio Herrera Díaz	18126795	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	09/07/2021	02/02/2023	Plazo fijo	18126795		X		X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Trujillo, 11 de Agosto de 2023  
**OFICIO N° 000266-2023-CG/OC0640**

Señor  
**Víctor Javier Fernández Gómez**  
Director General  
**Hospital Belén de Trujillo**  
Jr. Bolívar N° 350  
**Trujillo/Trujillo/La Libertad**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0640-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 000152-2023-CG/OC0640 de 10 de mayo de 2023.  
b) Directiva N° 007-201-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación Directa n.° 17-2022-HBT "Mantenimiento correctivo del equipo de rayos X móvil del Hospital Belén Trujillo" en el Hospital Belén de Trujillo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0640-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Belén de Trujillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Karla Jet Llauri Lozada**

Jefe de Órgano de Control Institucional de la  
Gerencia Regional de Salud de La Libertad  
Contraloría General de la República

(KLL/jco)  
Nro. Emisión: 00366 (0640 - 2023) Elab:(U63951 - 0640)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HITOBPT**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/0640

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000266-2023-CG/OC0640

**EMISOR** : HIAJIRA LIZBETH ALAYO SIFUENTES - JEFE DE COMISIÓN -  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : VICTOR JAVIER FERNANDEZ GOMEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : U.E. 403-SALUD TRUJILLO-SUR OESTE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20228257479

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 822

---

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0640-SCE, de acuerdo a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I FINAL FINAL-1-110[F]
2. TOMO I FINAL FINAL-111-220[F]
3. TOMO I FINAL FINAL-221-330[F]
4. TOMO I FINAL FINAL-331-440[F]
5. TOMO II FINAL FINAL-1-100[F]
6. TOMO II FINAL FINAL-101-200[F]
7. TOMO II FINAL FINAL-201-300[F]
8. TOMO II FINAL FINAL-301-381[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3U6T4H6**



9. OFICIO-000266-2023-OC0640[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3U6T4H6**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000266-2023-CG/OC0640

**EMISOR** : HIAJAIRA LIZBETH ALAYO SIFUENTES - JEFE DE COMISIÓN -  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : VICTOR JAVIER FERNANDEZ GOMEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : U.E. 403-SALUD TRUJILLO-SUR OESTE

### Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Especifico n.° 009-2023-2-0640-SCE, de acuerdo a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20228257479**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/0640
2. TOMO I FINAL FINAL-1-110[F]
3. TOMO I FINAL FINAL-111-220[F]
4. TOMO I FINAL FINAL-221-330[F]
5. TOMO I FINAL FINAL-331-440[F]
6. TOMO II FINAL FINAL-1-100[F]
7. TOMO II FINAL FINAL-101-200[F]
8. TOMO II FINAL FINAL-201-300[F]
9. TOMO II FINAL FINAL-301-381[F]
10. OFICIO-000266-2023-OC0640[F]

**NOTIFICADOR** : HIAJAIRA LIZBETH ALAYO SIFUENTES - GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3VGBM02**

